



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO LA "SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, ASISTIDA DE LUIS MINGO NYSSSEN, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN ADELANTE "EL CECADESU" Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIO DELGADO CARRILLO, ASISTIDO POR ULADIMIR VALDEZ PEREZNUÑEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA SECRETARÍA, EN ADELANTE "LA JEFATURA DE OFICINA DE LA SECRETARÍA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que el artículo 3o. primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- imparte y garantiza la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Para ello, señala el párrafo segundo del texto constitucional, corresponde al estado la rectoría de la educación, la cual además de obligatoria, será universal, pública, gratuita y laica.
- II.** Que el referido artículo Constitucional, en su párrafo tercero dispone que la educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomenta en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promueve la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- III.** Que los párrafos noveno y onceavo del citado artículo Constitucional establecen que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje; los planes y programas de estudio deben incluir la perspectiva de género y el conocimiento de las ciencias y humanidades, como son la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente, entre otras.



- IV.** Que el propio artículo 3o. de la CPEUM puntualiza en la fracción II, inciso c) que uno de los criterios que rigen la educación es contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- V.** Que el artículo 4o. de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantiza el respeto a este derecho.
- VI.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dicta en el artículo 3º fracción XXXVIII, que la educación ambiental “es un proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida”.
- VII.** Que el artículo 15, fracción XX, de la LGEEPA señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la propia ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observa como principio, entre otros, que la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
- VIII.** Que el artículo 39, párrafos primero y último, de la LGEEPA ordena que las autoridades competentes deben promover la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud, y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante diversas acciones promueve la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaborar programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.



- IX.** Que de conformidad con los artículos 13, fracción IV; 16 fracción V y 30, fracción XVI de la Ley General de Educación (LGE), en los Estados Unidos Mexicanos se fomenta una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sustentabilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sustentables; asimismo, debe responder a criterios que inculquen los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sustentable, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sustentable y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sustentable, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; por lo que, los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, deben ser acordes con los conceptos y principios antes referidos, entre otros.
- X.** Que en términos del artículo 113, fracciones II, VI, XII de la LGE, le corresponde a la autoridad educativa federal de manera exclusiva, determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica considerando siempre la opinión de las autoridades educativas de los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México; fijar los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo; y superior con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.
- XI.** Que dentro de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación del Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se proyectan, entre otras acciones: la prohibición al maltrato animal (25), la continuidad de la Nueva Escuela Mexicana (26); el impulso a las energías renovables (71); la limpieza y saneamiento de los 3 ríos más contaminados (92); la atención a la contaminación atmosférica (93); la construcción de 10 plantas recicladoras (95); la reforestación de bosques y selvas (96) y proyectos estratégicos para el reciclaje de agua en 16 entidades (99).



- XII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto. El eje general 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo” señala entre sus premisas “República educadora, humanista y científica”, que la educación es un elemento indispensable para lograr que la población alcance mayores niveles de bienestar y prosperidad compartida. Es un derecho, no un privilegio. La República educadora, humanista y científica busca que la educación habilite otros derechos fundamentales, haciendo de su defensa un asunto de justicia social.
- XIII.** Que la Nueva Escuela Mexicana (NEM) es un proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación. Conforme a la Ley General de Educación la NEM tiene entre sus objetivos incidir en la cultura educativa a partir de la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de las escuelas y en la comunidad; está centrada en la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la promoción del aprendizaje de excelencia, inclusivo, pluricultural, colaborativo y equitativo a lo largo de su periodo de formación que va de los 0 a los 23 años.
- XIV.** La NEM garantiza la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los servicios educativos. La asequibilidad implica la garantía del derecho social a una educación gratuita y obligatoria, así como del derecho cultural al respeto a la diversidad. La accesibilidad obliga al Estado a facilitar una educación obligatoria gratuita e inclusiva a todas y todos: niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La aceptabilidad considera establecer criterios de seguridad, calidad y calidez de la educación, así como de las cualidades profesionales del profesorado. La adaptabilidad se refiere a la capacidad de adecuar la educación al contexto sociocultural de las y los estudiantes en cada escuela, al igual que a la promoción de los derechos humanos a través de la educación.
- XV.** Que el PND en su eje general 4 “Desarrollo sustentable” puntualiza que el proyecto de nación de la Cuarta Transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. La justicia social debe ir acompañada de una justicia ambiental, de un modelo de sociedad que disminuya su huella ecológica y respete los ciclos naturales de reproducción de la vida.



- XVI.** Asimismo, señala que el desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales. Es prioritario implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua y fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular. Esto implica incentivar el reciclaje de materiales, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.
- XVII.** Que la educación ambiental busca transformar valores, actitudes y patrones de conducta que permitan que individuos y comunidades reconozcan el papel de las interacciones entre dimensiones físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, que han dado como resultado la gran riqueza natural y cultural de México. Estas interacciones son dinámicas y se modifican en el tiempo. A través de acciones y programas de educación ambiental se impulsa la construcción de conocimientos y el desarrollo de habilidades para el cuidado ambiental, la prevención y la creación de soluciones a los problemas ambientales, así como para la gestión de la calidad del ambiente por medio de la participación responsable y efectiva.
- XVIII.** Que la educación ambiental es fundamental para comprender las relaciones entre los sistemas naturales, culturales y sociales, además de que contribuye a la comprensión de la relevancia de los factores socioculturales en las raíces de los problemas ambientales y su solución.
- XIX.** Que la Carta de la Tierra, adoptada en el año 2000 como una declaración de principios éticos fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sustentable y pacífica, constituye un instrumento que, si bien no genera obligaciones jurídicas vinculantes, ha sido ampliamente reconocido en el ámbito internacional como un marco ético, educativo y orientador en materias clave como el desarrollo sustentable, los derechos humanos, la justicia social, la integridad ecológica y la cultura de paz; y que sus principios, en consecuencia, pueden ser considerados referentes interpretativos y programáticos en la formulación de políticas públicas, legislaciones y estrategias educativas alineadas con los objetivos del desarrollo humano integral, la equidad intergeneracional y la sustentabilidad.
- XX.** Que como antecedente, el 26 de abril del 2021, "LA SEMARNAT" y "LA SEP" signaron un convenio de colaboración para el desarrollo de programas de educación ambiental, el cual tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre del 2024. Por lo que "LAS PARTES" han decidido establecer nuevos compromisos en materia de educación ambiental, en beneficio de las personas estudiantes de nuestro país.



DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT" que:

- I.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos que disponen el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., fracción I; 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y, coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; impulsar que las instituciones de educación superior y los centros de investigación formulen programas de formación de especialistas, basados en conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios, así como los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.
- III.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción XI, 9, fracción XXIII y 45 fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el titular del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable Luis Mingo Nyssen, asiste a la secretaria en la firma del presente instrumento.



- V. Para los fines del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

II. Declara "LA SEP" que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2o., fracción I; 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- II. Su titular Mario Delgado Carrillo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio marco, en términos de lo señalado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).
- III. Uladimir Valdez Pereznuñez titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Jefatura de Oficina de la Secretaría señaladas en artículos 2, inciso A, fracción V, y 10, fracción XVII del RISEP.
- IV. Para los efectos del presente convenio marco de colaboración, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle República de Argentina número 28, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06020, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento de colaboración.
- II. Es su voluntad suscribir el presente convenio marco de colaboración a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de los anexos de ejecución, que serán el instrumento rector para orientar los mecanismos y acciones de educación ambiental en las instituciones educativas.



- III.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.
- IV.** En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente convenio marco de colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer las bases y compromisos para el desarrollo de acciones conjuntas entre "LAS PARTES" para el desarrollo de programas y estrategias de educación ambiental con el objetivo de que impacten en las instituciones de educación pública en los niveles preescolar, primaria, secundaria, así como en los tipos medio superior y superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional, en cualquiera de sus regímenes jurídicos y en todo el territorio mexicano, con respeto a las atribuciones de los estados y a las instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía.

SEGUNDA. ANEXOS DE EJECUCIÓN

Los anexos de ejecución celebrados por "LAS PARTES", forman parte del presente instrumento jurídico, y podrán involucrar a los órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de "LAS PARTES"; suscritos por las personas servidoras públicas facultadas y con entrada en vigor a partir de la fecha de su firma, los cuales deben contener de forma mínima:

- a.** Los objetivos y las metas a alcanzar;
- b.** Descripción del área de cooperación al que se vinculen;
- c.** Descripción de los temas y dependencias participantes;
- d.** Establecer el calendario de actividades, recursos humanos, técnicos y materiales a aplicar, de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada parte;
- e.** El lugar o ámbito de aplicación en el que se realizarán las actividades;
- f.** Señalar, en cada caso, cuando se trate de actividades de docencia, asesoría, capacitación, actualización e intercambio académico;



- g.** Definir los medios de publicación de resultados, así como de las actividades;
- h.** Especificar a las personas responsables de la ejecución de las acciones;
- i.** Establecer las actividades de evaluación y seguimiento;
- j.** Estipular los compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- k.** Los demás que acuerden por escrito **"LAS PARTES"**.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio marco de colaboración aplican a los anexos de ejecución.

TERCERA. ACCIONES DE COLABORACIÓN

Las acciones de colaboración entre **"LAS PARTES"** estarán orientadas a las siguientes modalidades:

- a.** Incorporación de la educación ambiental en los planes y programas de estudio del tipo de educación básica en sus niveles preescolar, primaria y secundaria; así como promover su inclusión en el tipo de educación medio superior y superior, y en las instituciones a las que la ley les otorgue autonomía, así como también en las diferentes modalidades y opciones educativas que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, y favorecer siempre la regionalización de los contenidos ambientales;
- b.** Intercambio de información y asistencia técnica para desarrollar contenidos en materia medio ambiental que apoyen los materiales y publicaciones educativos;
- c.** Desarrollo de proyectos de educación ambiental sobre el cuidado, la gestión y el saneamiento del agua, en concordancia con el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, con enfoques de derechos humanos y de justicia social para el acceso al recurso desde una perspectiva biocultural, intercultural e intergeneracional.
- d.** Desarrollo de proyectos de educación ambiental enmarcados en la protección del medio ambiente como la reforestación, la restauración ecológica, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático y el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular, entre otras;
- e.** Organizar actividades culturales, educativas y ambientales, así como de difusión de temas medio ambientales para la sensibilización y el mejoramiento del ambiente social local, mediante eventos nacionales e internacionales;



- f.** La formación y actualización de personal docente y directivo, así como de las personas estudiantes, en temas relacionados con la protección ambiental, la gestión sustentable del agua, la restauración de ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y entre otros;
- g.** El fortalecimiento de los contenidos en materia ambiental y de sustentabilidad en los libros de texto y otros materiales didácticos, en el tipo educativo básico en sus niveles preescolar, primaria y secundaria;
- h.** La formación de actitudes y valores que promuevan la protección ambiental y la conservación del patrimonio natural en comunidades educativas;
- i.** El fortalecimiento de la educación indígena e intercultural en temas de protección ambiental y sustentabilidad, acorde a sus pautas socioculturales específicas, a través de materiales didácticos apropiados y la actualización del personal docente y directivo;
- j.** El fomento de la cooperación internacional en las acciones que se emprendan, y
- k.** Las que tengan a bien convenir **"LAS PARTES"** y que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. ENLACES

"LAS PARTES" nombran como responsables de la consecución del objeto del presente convenio marco de colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus cláusulas a:

- a.** Por **"LA SEMARNAT"**, a la persona titular del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), quien se coordinará con las personas titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría que, en su caso, intervengan en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco de colaboración.
- b.** Por **"LA SEP"**, a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría quien se coordinará con las personas titulares de las unidades administrativas competentes que, en su caso, intervengan en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento, respecto de las actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco de colaboración.



QUINTA. ACCIONES DE LAS PERSONAS SEÑALADAS COMO ENLACES

Las acciones de las personas responsables señaladas por **"LAS PARTES"** están orientadas a:

- a.** Coordinar la elaboración de los anexos de ejecución que surjan del presente instrumento;
- b.** Asesorar a **"LAS PARTES"** sobre la planeación y desarrollo de las actividades incluidas en los anexos de ejecución;
- c.** Gestionar la suscripción de los anexos de ejecución, cuyas acciones hayan sido previamente aprobadas por **"LAS PARTES"**
- d.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- e.** Realizar el seguimiento de los anexos de ejecución y evaluar sus resultados;
- f.** Elaborar los informes de actividades que se requieran, y
- g.** Las demás que acuerden por escrito **"LAS PARTES"**.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" podrán celebrar convenios específicos de colaboración con otras instancias para llevar a cabo actividades conjuntas en las áreas que determinen, en los que se deben establecer acciones específicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos previstos en el presente instrumento.

Los convenios específicos de colaboración deben formalizarse por escrito y contendrán por lo menos: la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, calendarización de actividades, presupuesto, vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes, los cuales no podrán tener una vigencia mayor que el presente convenio marco.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" deben elaborar informes del avance y término de los anexos de ejecución en los que participen como parte del presente convenio marco de colaboración, a efecto de brindar información cuantitativa y cualitativa de los logros, la población beneficiada y las perspectivas a futuro para la continuación del convenio marco. Asimismo, debe incluir material fotográfico y videográfico para que sea publicado en las redes sociales institucionales.



Para el seguimiento de las actividades, así como para la evaluación de sus resultados, **“LAS PARTES”** definirán instrumentos de evaluación en los que participen. Dichos instrumentos deben coleccionar y brindar información sobre el nivel de cumplimiento de los objetivos planteados, el lugar en el que se llevaron a cabo las actividades, el nivel educativo que fue atendido, el número de escuelas, estudiantes, docentes y directivos.

Los informes y los instrumentos de evaluación deben estar disponibles para todas **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” reconocen recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, gráficos y diseños industriales y obras; asimismo, convienen que los derechos de propiedad industrial y de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este instrumento (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión de planes y programas de estudio, y cualquier otro material curricular), están sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo, en caso de que alguna de **“LAS PARTES”** infrinja los referidos derechos en el ámbito nacional e internacional, la parte infractora se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier tipo de controversia o reclamación a la otra parte.

“LAS PARTES” pueden utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus respectivas funciones previo acuerdo con los responsables de la ejecución de los proyectos y actividades.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o autorizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación del presente convenio marco de colaboración y de los instrumentos que de éste se deriven, continuará bajo la dirección y subordinación de la dependencia a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por lo que queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.



DÉCIMA. RECURSOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que, para el cumplimiento del presente convenio marco de colaboración, hacen uso de sus respectivos recursos humanos, técnicos y materiales, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La cuestión financiera es establecida de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**”, en forma conjunta o independiente, ante otras instituciones y entidades gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, buscan promover la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las acciones objeto del presente instrumento y de los anexos de ejecución, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados, total o parcialmente, en forma conjunta o individual por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

“**LAS PARTES**” promueven el acceso a la información pública contenida en el presente convenio marco de colaboración, así como en el desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normativa que en la materia resulte aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, previa celebración del convenio modificadorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones tendrán efectos a partir de la fecha de su firma.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente convenio marco de colaboración no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas mediante los correspondientes Anexos de Ejecución durante su vigencia.



DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tienen responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente instrumento por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en los términos que, de común acuerdo y por escrito, determinen las mismas.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio marco de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, sin transgredir la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día 16 del mes de julio del año 2025.



POR "LA SEMARNAT"

Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra
Secretaria de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

POR "LA SEP"

Mario Delgado Carrillo
Secretario Educación Pública

POR "EL CECADESU"

Luis Mingo Nyssen
Titular del Centro de Educación
y Capacitación para el
Desarrollo Sustentable

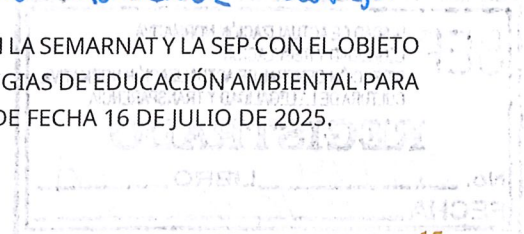
**POR "LA JEFATURA DE OFICINA
DE LA SECRETARÍA"**

Uladimir Valdez Pereznuñez
Titular de la Jefatura de Oficina
de la Secretaría

Ramos Flores Abril

Alberto Gutierrez Carbajal

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SEMARNAT Y LA SEP CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025.



SEP	UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LEGALIDAD Y REGULACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA
	REGISTRADO
No. <u>60929</u>	LIBRO <u>II-A</u>
FECHA <u>16/07/2025</u>	